

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 - 1151

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO, representante legal de la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES.

Como quiera que el representante legal del parqueadero da cuenta que el vehículo de placas RZI 851 se encuentra ubicado en la bodega MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA, y que para los fines pertinentes a que tenga lugar se puede comunicar al número de celular 3105732058, por lo que el Despacho agregará al expediente el contenido del escrito allegado por dicha entidad. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el contenido del escrito allegado por el representante legal de la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES, donde da cuenta que el vehículo de placas RZI 851 se encuentra ubicado en la bodega MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA.

Se dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2016 - 875

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, donde solicita que se apruebe la liquidación del crédito (fl. 430 a 432 C-1), donde se surtió el traslado a folio 132 reversos del C-1, además solicita la entrega de títulos judiciales. Así mismo, el apoderado de la rematante Dr. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA, solicita que el oficio No. OOECM-0122AV-4563 sea enviado a los correos electrónicos descritos a folio 462 de este cuaderno.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Respecto a la entrega de dineros, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante por intermedio de su apoderado quien tiene facultas de cobrar y recibir, acorde a lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

En relación al oficio No. OOECM-0122AV-4563, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda de conformidad. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$138.099.672,98**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados a favor del demandante por intermedio de su apoderado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

24 2016 - 875

Dr. ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, con C.C. 79.625.530, por la suma de \$80.000.000, por concepto de un porcentaje de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que envíe el oficio No. OOECM-0122AV-4563 a los correos electrónicos descritos a folio 462 de este cuaderno (fl. 462 - C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2009 - 713

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES, donde solicita embargo de la suma de dineros que tenga el demandado en FINANERA COMULTRASAN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo de los dineros que posee el demandado, en cuentas de ahorro o corrientes en la FINANCIERA COMULTRASAN; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros o corrientes que tenga el demandado, ALEJANDRO ERNESTO GOMEZ ARISTIZABAL, con C.C. 79.891.177, en la FINANCIERA COMULTRASAN. Límite de la medida \$25.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 - 354

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, donde solicita el embargo de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50N - 20262550 y 50N - 20399758.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50N - 20262550 y 50N - 20399758; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50N - 20262550 y 50N - 20399758, de propiedad de la parte demandada, ALBERTO GARCIA SERRATO, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 - 334

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GLADYS JOHANNA SAENZ MARTIN, donde solicita se informe si EXPERIAN COLOMBIA, acredito respuesta del oficio No. O-0521-2601, en caso negativo requiérase a dicha entidad.

Como quiera que la entidad EXPERIAN COLOMBIA, no ha acreditado respuesta del oficio No. O-0521-2601 del 13 de mayo de 2021, el Despacho requerirá a la citada entidad para que informe el trámite dado al oficio No. O-0521-2601, en el cual se ordenó oficiar con el fin de que obtener la información financiera de la demandada, VANNESSA GOMEZ RODRIGUEZ. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a EXPERIAN COLOMBIA, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. O-0521-2601, en el cual se ordenó oficiar con el fin de que obtener la información financiera de la demandada, VANNESSA GOMEZ RODRIGUEZ, con C.C. 1.017.169.096. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 08 2019 766

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, JORGE ALBERTO ARBELAEZ BERNAL, donde solicita se ordene oficiar al parqueadero CAPTUCOL, para que entregue el vehículo a la demandada.

Como quiera que el parqueadero CAPTUCOL se ha negado a entregar el automotor de placas MVT - 568, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que elabore nuevo oficio al parqueadero CAPTUCOL indicando que el vehículo cautelado de placas MVT - 568 debe ser entregado a la demandada BIBIANA MARIA CALLE YEPES, con C.C. 1.128.269.719, con ocasión al auto de terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 15 C-1); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que elabore nuevo oficio dirigido al parqueadero CAPTUCOL, indicando que el vehículo cautelado de placas MVT - 568 debe ser entregado a la demandada BIBIANA MARIA CALLE YEPES, con C.C. 1.128.269.719, con ocasión a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (fl. 15 C-1). **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 44 2018 - 501

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante inicial. Así mismo, el señor, CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera y administradora de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION le confiere poder a la doctora MARTHA PATRICIA OLAYA.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería al citado profesional (fl. 214 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, apoderado del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 78 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049 hoy 1º de abril de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2016 - 153

Al Despacho el oficio No. 0038 proveniente del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante el cual comunica la cancelación del embargo de remanentes.

Como quiera que el proceso 64/2019-00324 fue terminado por pago total de la obligación y como consecuencia comunicó el levantamiento del embargo de remanentes con oficio 0038 del 18 de enero de 2022, el Despacho dejará en conocimiento de la parte actora el citado oficio, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE el recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1° de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 - 858

Al Despacho el oficio No. 21-0841 allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá.

Como quiera que el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá, informa que el proceso No. 110014103002201700765000, fue terminado por pago total de la obligación y que las medidas cautelares fueron dejadas a disposición de este Juzgado para el proceso No. 2015-858; el Despacho agregará el oficio 21-0841 y lo dejará en conocimiento de la parte actora, además, ordenará la entrega del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá a la parte demandante para su diligenciamiento, con el fin de que se inscriba la medida de embargo. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el oficio No. 21-0841 proveniente del Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá, el cual **deja en conocimiento** el contenido del mismos a la parte actora.

2.- ORDÉNESE la entrega del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá a la parte demandante para su diligenciamiento, con el fin de que se inscriba la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2010 - 1276

El expediente se encuentra al Despacho para disponer si tiene lugar el incidente de solicitud de copias sustitutiva de escritura pública 1588 del 9 de junio de 2008, así mismo, la apoderada de la parte actora Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, descurre el traslado del citado incidente y por último el Dr. RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, en calidad de apoderado de la Caja de Compensación Familiar Compensar (Acreedor hipotecario), solicita el Desistimiento de las Pretensiones a nombre de la Caja de Compensación Familiar Compensar contra CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO GOMEZ BELTRAN y como consecuencia la terminación (fl. 134 a 136 C-4).

Como quiera que el Dr. RAFAEL ROBERTO LINEROS ORDUZ, apoderado de la Caja de Compensación Familiar Compensar (Acreedor hipotecario), manifiesta que el día 8 de marzo de 2022, se realizó ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Colombia - CORPORAMERICAS diligencia de negociación de deudas entre persona natural no comerciante CLAUDIA MARIA DEL SOCORRO GOMEZ BELTRAN, donde fue aceptada la propuesta de pago con la Caja de Compensación Familiar Compensar (acreedor de tercera clase), iniciando el primer pago para el día 1 de abril de 2023, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones contenidas en el Incidente de Solicitud de Copia Sustitutiva de Escritura Pública, acorde con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones contenidas en el Incidente de Solicitud de Copia Sustitutiva de Escritura Pública, en consecuencia, reclúyase el mismo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto y acorde con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2017 - 985

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, donde solicita la aprehensión del vehículo de placas DBO 437, el cual acredita el certificado de Tradición donde consta el registro de la medida de embargo.

Como quiera que la medida de embargo del vehículo de placas DBO - 437 se encuentra inscrita en el certificado de tradición, el Despacho procederá a ordenar su aprehensión. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas DBO - 437. **Oficiése** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2017 1116

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE EUGENIO SUAREZ CASTRO, el cual adjunta publicación de edicto emplazatorio y certificación radial.

Como quiera que en el numeral 2º del auto de 30 de abril de 2021, se requirió a la Oficina de Ejecución para que efectuara el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas y como el emplazamiento fue realizado por la parte actora, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos del deudor fallecido ISMAEL BARRAGAN AMAYA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que efectúe el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo establecido en el artículo 108 del C.G. del P.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 - 321

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, donde solicita nuevo despacho comisorio dirigido a la alcaldía menor de Usme, dado que, el Juez de Pequeñas Causas se negó a realizar la diligencia de secuestro.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 4 de agosto de 2016 (fl. 50 C-1), se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S - 40263213, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 4 de agosto de 2016 (fl. 50 C-1).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio DC-1021-4.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 74 2019 - 918

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, el cual da cumplimiento al auto de fecha 1º de diciembre de 2021, donde indica los parqueaderos donde puede ser dejado el vehículo cautelado.

Como quiera que el demandante constituyó caución para garantizar la conservación e integridad del automotor, el Despacho procederá a ordenar la aprehensión del vehículo de placas DQM - 705, el cual al momento de su captura deberá ser dejado en las instalaciones del demandante de la carrera 69 No. 25 B - 44 sótano 1 y 2 del Edificio World Business de Bogotá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas DQM - 705. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en el establecimiento del demandante ubicado en la carrera 69 No. 25 B - 44 sótano 1 y 2 del Edificio World Business de Bogotá, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 74 2019 - 918

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 65 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 65 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 718 2017 - 155

Al Despacho el escrito presentado por la Secretaria de Movilidad, donde indica que para el vehículo de placas ZZU - 149 no existe medida cautelar dentro del proceso adelantado por este Despacho, dado que, existe inconsistencia en el número del proceso.

Revisada el plenario se observa que la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas ZZU - 149 fue comunicada con oficio 1744 del 31 de octubre de 2017, por el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, dentro del presente proceso con radicado 110014189018-2017-00155-00, y como quiera que se trata del mismo proceso remitido a este Despacho (Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá), el 6 de agosto de 2021, con radicado 1100140227182017-00155-00, se ordenará oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD para que se sirva dar cumplimiento al contenido del oficio No. O-1221-3086 del 7 de diciembre de 2021, por el cual se ordenó la cancelación de la medida de embargo del vehículo de placas ZZU - 149, por tratarse del mismo proceso que conoció inicialmente el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD para que se sirva dar cumplimiento al contenido del oficio No. O-1221-3086 del 7 de diciembre de 2021, por el cual se decretó el embargo del vehículo de placas ZZU - 149, y por tratarse del mismo proceso que conoció inicialmente el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. **Oficiese en tal sentido.**

Envíese el oficio y copia de este auto al correo (Contactenos@simbogota.com.co).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 58 2018 - 281

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. AIDA CAROLINA MORALES FORERO, donde solicita la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha del último pago pactado en el acuerdo de pago celebrado por la memorialista y el demandado, LUIS FERNANDO SIERRA RODRIGUEZ (fl. 144 reverso y 145 C-1).

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la suspensión del proceso por hasta el 31 de diciembre de 2022, tal como fue pactado en el acuerdo de pago realizado por las partes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el 31 de diciembre de 2022, tal como fue pactado en el acuerdo de pago realizado por las partes, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2017 - 1302

Al Despacho el escrito presentado por la Secretaria de Movilidad, donde indica que para el vehículo de placas IDV - 962 no existe medida cautelar dentro del proceso adelantado por este Despacho, dado que, existe inconsistencia en el número del proceso.

Revisada el plenario se observa que la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas IDV - 962, fue comunicada con oficio 03728 del 30 de octubre de 2017, por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, dentro del presente proceso con radicado 110013100130-2017-01302-00, y como quiera que se trata del mismo proceso remitido a este Despacho (Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá), el 27 de septiembre de 2019, con radicado 1100140030652017-01302-00, se ordenará oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD para que se sirva dar cumplimiento al contenido del oficio No. O-0921-414 del 15 de septiembre de 2021, por el cual se ordenó la cancelación de la medida de embargo del vehículo de placas IDV - 962, por tratarse del mismo proceso que conoció inicialmente el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD para que se sirva dar cumplimiento al contenido del oficio No O-0921-414 del 15 de septiembre de 2021, por el cual se ordenó la cancelación de la medida de embargo del vehículo de placas IDV - 962, y por tratarse del mismo proceso que conoció inicialmente el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. **Ofíciense en tal sentido.**

Envíese el oficio y copia de este auto al correo (Contactenos@simbogota.com.co).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2009 - 1455

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. GERLY PULIDO OLAVE, apoderado del adjudicatario, donde solicita la suspensión de la diligencia de entrega.

Como quiera que el memorialista manifiesta que en vista de las condiciones encontradas en la vivienda el día de ayer (30 de marzo de 2022), concede hasta el 30 de abril de este año para que los ocupantes hagan entrega del inmueble al adjudicatario voluntariamente, solicitud que fue coadyuvada por el demandado, JOSE LIBARDO SUAREZ y la señora DEISSY LOPEZ TORRES, en calidad de ocupante, por lo que el Despacho suspenderá la diligencia programada para verificar la entrega del inmueble rematado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

SUSPÉNDASE la diligencia de entrega del inmueble rematado programada para el día de hoy 31 de marzo de 2022, por voluntad de las partes.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del C.G. del P.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.